Nota U.O.C.

Luque, 30 de setiembre de 2021

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado con ID N° 402198, con el objeto de responder la VERIFICACION, en la cual señalan observaciones y recomendaciones, que detallo a continuación:

COMENTARIOS:-1[El lugar de consultas establecido en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. Resolución DNCP N° 5695/19, art. 24 primera parte.] -2[Constatamos otra licitación (ID 4021180) de la convocante, con la misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. Art. 16 del Decreto N° 2992/19.] -3[Con relación a la planilla de precios del SICP (sub-ítem 50.1), y varios puntos de las EE.TT. comprenden provisión de bienes que no se encuentran contemplados en el Objeto de Gastos 520 conforme al clasificador presupuestario 2021, solicitamos los ajustes correspondientes.]

OBSERVACIONES:

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Descripción: Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Llamados fraccionados
Descripción: Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.
Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: No se previo Objeto de Gasto
Descripción: Se solicita incluir en el PAC el objeto de gasto correspondiente y necesario para todos los bienes/servicios requeridos a fin de realizar una correcta imputación y remitir el CDP.

Punto 1: Al respecto, se remite la adenda N° 01/21 punto 1.-

Punto 2: Al respecto, se debe considerar y tomar en cuenta lo establecido por la Ley N° 2051/2003 decreto reglamentario N° 2992/en su Art° 16;

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Por estos motivos justificados y por principio de legalidad esta municipalidad se aboca, a la utilización y cumpliéndose ya los plazos establecidos en cuanto a la remisión de los proceso, y dando hincapié a la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Ley N° 2051/2003 - Artículo 7.- Fomento a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Y, cumplir con los compromisos presupuestarios y la política de cumplir con todas las necesidades de interés general que surgieron en este ejercicio fiscal, y hay que considerar que los proyectos se realizan los pedidos de distintas organizaciones vecinales, las mismas surgieron con fechas límites o posteriormente, y los trámites administrativos inherentes al envió lleva su tiempo y preparación, es justificable dicho proceder, además los procesos de contratación incentivan a la mayor cantidad de participación y de este modo se asegura lo establecido en la Ley N° 2051/2003.-

Artículo 4.- Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Al respecto, como lo mencionamos – oferta y demanda, dando ventaja e incentivando a la mayor participación el beneficiado es la convocante.-

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Al respecto, el proceso en cuestión, presenta una estandarización clave para incentivar a la mayor cantidad de oferente, que prácticamente e igualdad de condiciones origina una competencia de precios, que de este modo el beneficiado es la convocante, intento de incentivar la participación de los oferentes.-

Al respecto, se cumple con lo establecido a publicidad y transparencia.-

Por tanto procedemos a informar también a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - (DNCP) que dichas obras requieren la elaboración de proyectos a cargo de la dirección de Obras y Servicios Municipales de la Institución, las mismas son remitidas de acuerdo a los proyectos que van culminando y no en su totalidad, y también de este modo cumplir con lo relacionado a Como también, tenemos conocimiento a lo que dictamina la nueva reglamentación en donde la DNCP emitió estrategia para aumentar la competencia en las licitaciones públicas La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas anunció, a través de la Resolución N° 248/2021, la implementación de una "Estrategia para el aumento de la competencia en las compras públicas". Con esta estrategia, la DNCP busca incrementar la cantidad de oferentes en los procedimientos de contratación pública, así como, identificar y eliminar condiciones y requerimientos de participación que pudieran limitar irregular o innecesariamente la libre concurrencia de potenciales proveedores.-

Vale recalcar que lo indicado en el pliego es para evitar todo tipo de tergiversaciones en cuanto a ser direccionado este proceso, por ello damos apertura a potenciales oferentes, queremos tener diversidad de precio que repercuta en la competitividad y sabiendas que en la competencia el único beneficiado es la municipalidad de Luque se realiza tal apreciación y punto de parecer y no queremos que nuestro proceso sea objeto de algún tipo de protestas con relación a dichos requisitos, considerando su delicadeza

Punto 3: Al respecto, considerando que es una obra movido por intereses generales a razón de que es un proyecto que para su buen término se realiza en forma normal y constante de la misma forma, que todos los trabajos incluidos en la planilla de cómputo métrico y presupuesto para el llamado en cuestión, independientemente del objeto de gasto, se realizan a fin de atender una necesidad dentro de las instituciones educativas a ser intervenidas en el marco del proceso en cuestión. Dicho esto, es necesario resaltar que estos trabajos consistentes en es dependiendo de la necesidad de cada aula intervenida. Dicho esto, se resalta que la ejecución de estos cambios y mantenimientos son indispensables para una correcta conclusión de los trabajos.

Como también es sumamente resaltar lo siguiente;

Referencia: Los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza

Sin otro particular y esperando que sea suficiente dicha justificación, le saludo muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque